

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

RESOLUCIÓN No. 0411 16 AGO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN LA MODALIDAD DE ASCENSO".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en uso de las facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere la ley 99 de 1993, el Decreto 648 de 2017 y adicionó el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los empleos en los órganos de Estado son de carrera, el ingreso y los ascensos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la administración de los sistemas de carrera administrativa, con la excepción de aquellos que tengan carácter especial.

Que el artículo 27 de la ley 909 del 2004 señalan que "La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".

Que a través del literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y Artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, se establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 señala: "**Provisión de las vacancias definitivas.** Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda (...)"

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, dispone "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados"

Que la Corte Constitucional en sentencia T-096 de 2018 M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público, así:

"En síntesis, a los servidores públicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa.

(...)"

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No 0411 de 16 AGO 2022 por medio de la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba en la modalidad de ascenso _____ 3

Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR identificado con el código OPEC N° 145121 dentro del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1446 de 2020 a:

No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA
7.571.324	CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 16	DONDE SE UBIQUE EL CARGO	\$5.182.990

PARAGRAFO PRIMERO. El periodo de prueba a que se refiere el presente artículo, tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 numeral 5 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactorio la calificación será inscrito o actualizado en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario, su nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

PARAGRAFO SEGUNDO. El señor **CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA**, tendrá diez (10) días hábiles para manifestar si acepta o rechaza el nombramiento en periodo de prueba en el cargo y diez (10) días hábiles para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 DE 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, al servidor público no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas dentro del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1446 de 2020, que sirvió de base para su nombramiento o ascenso, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.571.324.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Valledupar, a los 16 AGO 2022


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
 Director General

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Adriana Álvarez Álvarez Omey Ariza Villegas	Profesional de Apoyo Profesional Especializado - Coordinadora GIT para la Gestión del Talento Humano	
Revisó	María Laura Ríos Maestre	Asesora	